



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	02 de mayo de 2023	Hora	4:00 pm
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105 018 2019 00493 00	
DEMANDANTE:	señores LUIS ALBERTO GALLEGO SIERRA, ALBEIRO DE JESÚS CARMONA URIBE, JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA, JUAN FERNANDO LÓPEZ ARISTIZABAL, JESÚS ALBERTO MORENO ZULUAGA, LILI JOHANA ORJUELA GÓMEZ, RUBEN DARÍO OSPINA CORREA, WILFIN OCTAVIO PIEDRAHITA BOLIVAR, HÉCTOR ALEXANDER VARÓN FUENTES y LUCAS DANIEL DUFFIS
DEMANDADO:	HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. y UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: Demandantes: LUIS ALBERTO GALLEGO SIERRA JESÚS ALBERTO MORENO ZULUAGA RUBEN DARÍO OSPINA CORREA WILFIN OCTAVIO PIEDRAHITA BOLIVAR Apoderado: JHON JAIRO VALLEJO ZULUAGA T.P 76.723 del C.S.J Demandado: HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. Representante Legal: MARIA PAZ VIDAL VALLERTEROS C.C. 1.063.158.926 Apoderado: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA T. P. 158.703 del C.S.J Demandado: UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. Apoderado: CARLOS ARTURO BARCO ALZATE T. P. 188.769 del C.S.J
ETAPA DE SANEAMIENTO

Atendiendo a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala laboral en proveído 87 del 28 de noviembre de 2022, se declara la confesión ficta del señor WILFIN OCTAVIO PIEDRAHITA BOLÍVAR, como consecuencia de su inasistencia a la audiencia de conciliación realizada el 13 de julio de 2022, declarándose que los hechos susceptibles de confesión son:

- Que estuvo vinculado con Empresas públicas de Medellín a partir del 18 de enero de 1988, relación frente a la cual se realizó sustitución patronal a partir del 01 de julio de 2006 con UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. relación frente a la cual se realizó sustitución patronal a partir del 09 de octubre de 2016 con HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. compañía que asumió la calidad de empleador con respecto al actor.
- Que desempeñaba con UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A el cargo de asistente de tecnología y que las condiciones laborales con el empleador sustituto no fueron desmejoradas.
- Que desde el 10 de octubre de 2016 las herramientas de trabajo y maquinaria con la que desarrollaba sus funciones eran suministradas por HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.
- Que desde el 10 de octubre de 2016 no existió ningún tipo de relación laboral ni de ninguna índole con UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A., quien desde la sustitución patronal no le ha dado ninguna instrucción, herramienta de trabajo, ni existía subordinación.
- Que, al trabajar en una multinacional, no solo se prestaban servicios a UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.
- Que siempre fueron garantizados los derechos laborales y garantías convencionales tanto por el primer empleador como por el sustituto.
- Que SINTRAEMSDDES firmó el 09 de febrero de 2017 convención colectiva con HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.

Sin más medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Deberá determinarse si es válida, nula, ilegal y/o inexistente la sustitución patronal de los contratos laborales efectuada entre los demandantes, si fue un hecho producto de una manifestación unilateral de la empresa UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. ocurrido el 10 de octubre de 2016, si el administrador de los contratos laborales de los demandantes es HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. y si este actuó como simple intermediario siendo el verdadero empleador de los demandantes UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A., consecuentemente se establecerá si procede el reconocimiento y pago a los demandantes de la indemnización de los perjuicios morales con su respectiva indexación desde la fecha de su exigencia hasta el correspondiente pago y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 14 al 527.

PRUEBAS EN PODER DE TERCEROS: Solicita que se requiera al Juez 19 Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, para que con destino al proceso remita copia auténtica de la respuesta a la acción de tutela 2019 00032 00, promovida por SINTRAEMSDES, contra UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.

Dicha prueba fue decretada por el Despacho mediante auto del 1 de julio de 2020, notificado por estados N° 44 del 2 de julio de 2020 y librado el oficio en esa misma fecha tal como consta en la anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, del cual no hay constancia de haberse retirado por la parte interesada y en ese sentido, una vez transcurrido casi un año desde su expedición sin haberse tramitado se entiende el desistimiento de la misma.

Además de folios 162-184 del expediente digital se observa en copia simple la respuesta a la acción de tutela 2019 00032 00, promovida por SINTRAEMSDES contra UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S, por lo que dicha prueba se torna innecesaria.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Luis Aurelio Zapata Carmona
- Huber Restrepo Pareja
- Juan Carlos Monsalve Bustamante
- Luis Fernando Suaza Chaverra

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de los entes demandados.

Se decreta en interrogatorio de parte al representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S..

En cuanto a UNE E.P.M TELECOMUNICACIONES. Se indica que es una empresa de servicios públicos mixta, mayoritariamente pública y por ende no es posible realizar el interrogatorio de parte que solicita la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPC modificado por el artículo 195 del CGP.

DECLARACIÓN DE PARTE: a los demandantes (no se decreta)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem del expediente digital fls. 452 al 525 y 816 al 851

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A los demandantes en la que se les pondrán de presente los documentos que obran en el expediente para su reconocimiento.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Juan Manuel Gómez
- Luis Fernando Gómez
- Santiago Ospina

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA EN PODER DE TERCEROS: indica que no entiende la pertinencia de esta prueba solicitada pues los demandantes no fueron parte de la misma.

DESCONOCIMIENTO U OBJECCIÓN A TENER COMO PRUEBA DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE: Se pronuncia sobre documentos aportados por la demandante de acuerdo a lo previsto en el artículo 272 CGP.

- Impresiones de correos electrónicos
- CD con 6 videos allegados por la parte demandante.

Indicando que no deben ser valorados por no contener firma ni determinarse su origen los primeros y carecer de pertinencia, conducencia y utilidad los segundos

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES: Indica que es una empresa de servicios públicos mixta, mayoritariamente pública y por ende no es posible realizar el interrogatorio de parte que solicita la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPC modificado por el artículo 195 del CGP.

OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS POR LA PARTE ACTORA: Indica que todo daño indemnizable debe ser debidamente acreditado y no basta con la mera enunciación de una cifra en el escrito introductorio, máxime cuando en el acápite de pruebas no se ha incluido el juramento estimatorio como medio de prueba, por lo que no está llamada a prosperar el reconocimiento de perjuicios morales solicitado por los demandantes.

OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA COMO PRUEBA POR LA PARTE ACTORA: Indica que carece de sustento legal y jurídico que el apoderado de la parte actora interroge a sus propios poderdantes. (No fue decretado a la parte demandante)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A los demandantes en la que se les pondrán de presente los documentos que obran en el expediente para su reconocimiento.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Federico Vásquez González
- Tatiana Zabala Bran

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital fls. 556 al 813 y 862 al 890

Los apoderados de la parte demandada presentan recurso de reposición frente a la prueba decretada. Interpuesto y sustentado de manera oportuna por los apoderados judiciales de la pasiva frente a la decisión de acceder a la declaración de parte bajo el entendimiento de que dicho medio probatorio lo fuere traído de conformidad a lo previsto en el art 191 del CG, en el que se le da la oportunidad al interrogado lo que se busca es provocar la confesión, no obstante lo anterior es precisamente tal y como su nombre lo indica la declaración de la propia parte y el Despacho le dará valor probatorio conforme a las reglas de la sana critica en consonancia con los demás medios probatorios allegados, y es por ello que el Despacho no repondrá la decisión y practicará la misma en los términos del art. 191 del CGP y procederá en el momento de hacer la visibilidad de la misma.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el **23 de agosto de 2023 a las 8:30 am**, separando desde ya el día 24 de agosto a partir de la 1:30 pm y el viernes 25 de agosto todo el día.

Link para ingresar a la precitada audiencia:

<https://call.lifesecloud.com/18041393> (Copiar y pegar en el navegador)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA